



La Plata, junio 17 de 1937

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 21

Art.1°) Desde la sanción de la presente ordenanza, destínase el 50 por ciento del producido en concepto de impuesto al football profesional a la Liga Amateurs Platense de Foot Ball, con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Provincia, el 22 de diciembre de 1926.

Art.2°) El importe que recaude dicha institución, se distribuirá en la siguiente forma:

a) Una quinta parte para el pago de la deuda contráida por la Liga Amateurs Platense de Foot Ball, con motivo de la construcción de su edificio en la calle 60 número 1370.

b) El (75%) setenta y cinco por ciento, del remanente se prorratará en partes iguales entre las instituciones que la integran a que actúen en la primera categoría.

c) El (25%) veinticinco por ciento restante, se distribuirá, de igual manera, entre las instituciones que actúen en segunda categoría.

Art.3°) Cancelada totalmente la deuda a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, La Liga Amateurs Platense de Foot Ball será considerada, a los efectos del prorrato, como las demás entidades que actúen en primera categoría, percibiendo igual suma que ellas.

Art.4°) Las instituciones tendrán la obligación ineludible de invertir el total de lo que recauden en este concepto, en mejorar sus campos de deportes.

Art.5°) La Liga Amateurs Platense de Foot Ball, deberá elegir semestralmente a esta Municipalidad los comprobantes que acrediten el cumplimiento del artículo anterior, reservándose el derecho el Departamento Ejecutivo de efectuar las comprobaciones que creyere pertinentes.

Art.6°) La Municipalidad, contribuirá con los aportes establecidos en esta Ordenanza, trimestralmente.

Art.7°) El cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, podrá significar su caducidad, previa sanción del Honorable Concejo Deliberante.

Art.8°) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, se imputará, por esta-



///

vez, al capítulo IV (Cumplimiento de Ordenanzas), inciso único, apartado d) del Presupuesto vigente.

En caso de exceder la recaudación del producido por concepto de lo percibido en el año 1936, por Ordenanza número 37, de 1935, el remanente de esa recaudación ingresará al capítulo al cual se imputa el gasto de la presente como reintegro de la suma acordada.

Art.9º) El artículo primero de la presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de enero de 1938.

Art.10º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

Art.11º) ~~Deroganse~~ todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art.12º) Comuníquese, etc.

Tulio Bacigalup Vértiz

E. Bossinga (h.)